

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE EN DOS CONSEJOS DISTRITALES.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que en términos del artículo 60 fracción VIII del citado ordenamiento, el Consejo General tiene la atribución de designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del propio Consejo General, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de este Organismo Superior de dirección.
6. Que el artículo 81 en su párrafo primero establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
7. Que según lo dispone el artículo 82 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales se integran, entre otros, por seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras

partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. Asimismo, el Consejo General nombrará a tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los requisitos siguientes: a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía; b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral; c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
9. Que el 28 de febrero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial.
10. Que el 30 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial, cuyos Consejos quedaron debidamente integrados.
11. Que el 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de 24 Consejos Distritales.
12. Que el 15 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal designó a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de 24 Consejos Distritales, con lo que quedaron debidamente integrados los 40 Consejos Distritales.

13. Que en virtud de que 15 Consejeros Electorales propietarios y 7 suplentes presentaron su renuncia, y que dichos cargos fueron ocupados por los Consejeros Electorales que seguían en el orden de prelación establecido produciéndose 22 vacantes de Consejeros Electorales suplentes, el 29 de febrero del 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en que se produjeron o se produzcan vacantes.
14. Que la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en la propia convocatoria, fueran los idóneos para ser designados Consejeros Electorales suplentes en 15 Consejos Distritales. Al respecto, es de señalar que toda vez que en 5 distritos no se registró ningún aspirante, la Comisión Especial únicamente consideró a los aspirantes registrados en 10 Consejos Distritales.
15. Que el 28 de marzo del 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación de Consejeros Electorales suplentes en los siguientes Consejos Distritales: III, VIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXVI, XXXVII y XL.
16. Que el punto Segundo del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en que se produjeron o se produzcan vacantes", establece que en caso de que se produzcan vacantes de Consejeros Electorales Distritales, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales podrá acordar la publicación de dicha convocatoria a efecto de que se cubran las vacantes generadas.
17. Que toda vez que con posterioridad al 28 de marzo del 2000, se generaron 34 vacantes de Consejeros Electorales suplentes en veinte Consejos Distritales al quedar sin efecto la designación de 24 Consejeros Electoral que no entregaron su constancia de residencia en términos de lo establecido en el punto Tercero del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la designación de los Consejeros Electorales de veinticuatro Consejos Distritales", aprobado el 15 de diciembre de 1999, y el resto por presentar renuncia al cargo, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales acordó que el 15 de abril del 2000 se publicara la convocatoria en tres periódicos de amplia circulación en el D.F., en los estrados del Instituto, y en los estrados de los Consejos Distritales respectivos.
18. Que en este sentido, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales llevó a cabo el procedimiento respectivo con el fin de que los ciudadanos que cumplieran los requisitos establecidos en la ley de la materia y

en la propia convocatoria, pudieran ser designados Consejeros Electorales suplentes.

19. Que el 29 de mayo del 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación de treinta y cuatro Consejeros Electorales suplentes en los siguientes Consejos Distritales: I, V, VI, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XXI, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV y XXXVI!.
20. Que en virtud de que con posterioridad a la designación de los Consejeros Electorales suplentes señalada en el considerando anterior, se produjeron 5 nuevas vacantes en igual número de Distritos, la Comisión Especial acordó llevar a cabo el proceso de selección para cubrir las vacantes mencionadas con aquellos aspirantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de la materia y en la convocatoria, resultaran los más adecuados para ocupar el cargo de Consejero Electoral suplente.
21. Que el 20 de junio del 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación de cinco Consejeros Electorales suplentes en los siguientes Consejos Distritales: VII, IX, XXI, XXXV y XL.
22. Que con el objeto de contar con la totalidad de los Consejeros Electorales en los 40 Consejos Distritales para el día de la jornada electoral del 2 de julio del año 2000, y toda vez que se produjeron nuevas vacantes en los Consejos Distritales VIII y XII, la Comisión Especial acordó que se publicara la convocatoria en los estrados de los Consejos Distritales respectivos y en la página de Internet del Instituto, de conformidad con lo establecido en el punto Segundo del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en que se produjeron o se produzcan vacantes".
23. Que por lo anterior, y considerando que el proceso de selección correspondiente se llevó a cabo con estricto apego a lo dispuesto por el Código Electoral del Distrito Federal y por la propia convocatoria, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal proponen al Organismo Superior de Dirección la designación como Consejeros Electorales Suplentes de los Consejos Distritales VIII y XII respectivamente, de las personas que se especifican en el punto Primero del presente Acuerdo, quienes no se encuentran dentro de ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal y cumplen los requisitos que señala el artículo 83 del mismo ordenamiento.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 54 inciso a), 60 fracciones VIII y XXVI, 81 primer párrafo, 82

inciso a) y 83 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa como Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales VIII y XII a las personas que se mencionan a continuación:

NOMBRE	CONSEJERO ELECTORAL	DISTRITO
MUÑOZ MUÑOZ EMMA AURORA	Suplente 3	VIII
RAMIREZ DIAZ CARLOS ALBERTO	Suplente 3	XII

SEGUNDO.- Notifíquese de su designación a los ciudadanos señalados en el punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de los Consejos Distritales VIII y XII así como en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de junio de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri